



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

*1010*



Barranquilla,

S.G.A.

08 FEB. 2018

E-000632

Señor (a):  
**JULIO SERNA ARISTIZABAL**  
CANTERA KDD-15261  
Carrera 51 B No.80 – 155, Apto 1101  
Barranquilla

Ref: Resolución No. **Nº 0000066 08 FEB. 2018**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

EXP. N° 2209-312  
I.T. No.00051 del 29/01/2018  
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario *AM*  
Revisó: Ing. Lilliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental  
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora de Dirección

*Javiera*



5/2/18  
6/2/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO 00066 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.00721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA "LA FONTANA" TM KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 del 1974, ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

A través de la Resolución No.00379 del 01 de julio de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorga licencia ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas, una autorización de aprovechamiento y se impusieron unas obligaciones al señor Julio Argemiro Serna Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía No.70.127.642, para el desarrollo de sus actividades mineras en el predio amparado por el Contrato de Concesión Minera KDD-15261, ubicado en zona rural del Municipio de Tubará. Acto Administrativo notificado el 1° de julio de 2015 de manera personal.

Mediante el oficio No.006734 del 28 de julio de 2015, el señor Julio Serna, presenta solicitud de modificación de la Resolución No.00379 de 2015, en el sentido que se tenga en cuenta el concepto técnico generado a través del memorando No.0004082 del 26 de junio de 2015, por esta Corporación. Toda vez, que las determinantes ambientales establecidas en el POMCA Arroyos Directos al Mar Caribe, es un POMCA que se encuentra en ordenación por lo que no ha sido adoptado y en consecuencia no está vigente.

A través de la Resolución No.000721 del 20 de octubre del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, accede a lo solicitado por el señor Julio Serna, y en consecuencia modifica la Resolución No.000379 del 1° de julio de 2015.

Por medio de la Resolución No.00843 del 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico resuelve una solicitud de revocatoria directa, presentada en contra de la Resolución No.00379 del 2015. El mencionado acto administrativo fue notificado el día 27 de enero de 2017.

Con el oficio radicado No.0008896 del 27 de septiembre de 2017, el señor JULIO SERNA ARISTIZABAL, solicita autorización para hacer un Cambio Menor en la Licencia Ambiental otorgada por esta Corporación para las actividades mineras desarrolladas dentro del Contrato de Concesión Minera KDD-15261, a través de la Resolución No.00379 del 1° de julio de 2015, modificada por la Resolución No.000721 del 20 de octubre de 2015. El Cambio Menor solicitado obedece a la Ficha del Plan de Manejo de Estériles y Escombros (CME 07-15). Que revisada la información presentada con la solicitud, se evidenció que la misma no era suficiente para adelantar el trámite de Cambio Menor o Giro Ordinario, dentro de la mencionada licencia ambiental; por tal motivo, mediante el oficio No.006176 del 31 de octubre de 2017, esta Corporación requirió información adicional al señor Julio Serna.

Mediante el oficio Radicado No.0010689 del 17 de noviembre de 2017, el señor Julio Serna presenta a esta Corporación información adicional a la solicitud de cambio menor en la Licencia Ambiental del proyecto minero KDD-15261. La cual se relaciona a continuación:

Juana

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000066 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.00721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA "LA FONTANA" TM KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO"

- Copia de la Resolución No.00379 del 2015, por medio de la cual la C.R.A., otorga licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, autorización de aprovechamiento forestal e impone unas obligaciones al señor Julio Serna, para las actividades mineras dentro del título minero KDD-15261.
- Ficha actualizada "Ficha para disposición de estériles.
- Resolución No.001167 de 2016, por la cual se autoriza la cesión parcial a Mario Alberto Huertas Cotes de los derechos y obligaciones derivadas de una licencia ambiental otorgada por la Resolución No.001522 del 5 de agosto de 2010, para el proyecto "Construcción Doble Calzada Cartagena – Barranquilla Tramo 4, Sector PR49+000 – PR97+000", localizado en los municipios de Piojó, Juan de Acosta, Tubará, Puerto Colombia y Barranquilla.
- Copia de la Resolución No.00732 de 2017, por la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No.001522 del 5 de agosto de 2010, cedida parcialmente mediante la Resolución No.01167 del 7 de octubre de 2016, aclarada por la Resolución No.001300 del 28 de octubre de 2016 y se toman otras determinaciones.

En respuesta a lo anterior, esta Corporación emite el oficio No.007194 del 19 de diciembre de 2017, por medio del cual requiere la presentación de las caracterizaciones fisicoquímicas de los materiales estériles que serán utilizados en la Cantera La Fontana.

Posteriormente, el señor Julio Serna a través del oficio No.00236 del 10 de enero de 2018, da respuesta a los requerimientos de información adicional de esta Corporación.

Que con el objeto de atender la solicitud de cambio menor dentro del giro ordinario de la actividad licenciada por esta Corporación mediante la Resolución No.00379 del 1° de julio de 2016 para el proyecto minero KDD-15261; personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizaron evaluación técnica de la documentación allegada por el señor JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL. De dicha evaluación se desprende el Informe Técnico No.00051 del 29 de enero de 2018, en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos y hechos de interés:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:** La cantera se encuentra en operaciones de explotación de materiales de construcción.

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

**RADICADO No.8896 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017:**

Mediante radicado N°008896 de 27 de Septiembre de 2017 el señor Julio Argemiro Serna solicitó pronunciamiento sobre la solicitud de modificación menor de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 379 de 2015. El Cambio Menor solicitado obedece a la Ficha del Plan de Manejo de Estériles y Escombros (CME 07-15), referente al relleno de áreas intervenidas del área licenciada, con material procedente de otros

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000066

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.00721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA "LA FONTANA" TM KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO"

proyectos. Para ello se presentó la siguiente información:

- Volumen del material: 130.000 m<sup>3</sup>
- Localización gráfica sobre Google Earth
- Área de reconfiguración: 2.6 ha.
- Ficha de manejo de estériles.

Mediante oficio No. 6176 de 31 de octubre de 2017, esta Corporación dio respuesta a la solicitud radicada por el señor Julio Argemiro Serna, indicando que si bien se menciona que el material usado para la recuperación morfológica del suelo explotado, sobrantes o estériles de excavación procederá de actividades y proyectos ubicados en el sector aledaño donde se encuentra la Cantera, los cuales tienen las mismas características fisicoquímicas, en la documentación adjuntada a dicha solicitud, no se especifican cuáles son los proyectos o actividades de donde provendrá el material, ni las características fisicoquímicas similares de dichos materiales. En consecuencia, la Corporación requirió la nueva ficha objeto del Cambio Menor y la información técnica señalada, con el fin de emitir un pronunciamiento de fondo, señalando si se trata de un Cambio menor o no de la Licencia Ambiental.

**RADICADO NO. 10689 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2017:**

El día 17 de noviembre de 2017 bajo radicado No. 10689, Julio Argemiro Serna. presentó información adicional a la solicitud de cambio menor de la Resolución 379 de 2015, para la utilización de materiales de excavación provenientes de otros proyectos en la recuperación morfológica:

*Serna*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00066

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.00721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA "LA FONTANA" TM KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO"

Yo, Julio Argemiro Serna Aristizabal titular de la Licencia Ambiental otorgada por ustedes mediante Resolución de la C.R.A. N°00379 de 01 de Julio de 2015 denominado La Fontana, presente ante ustedes una solicitud de Cambio menor dentro de dicha licencia ambiental para la utilización de materiales de excavación provenientes de otros proyectos en la recuperación morfológica de la Mina mediante Radicado N°006896 de 27 de Septiembre de 2017, hasta la fecha no he recibido respuesta alguna a mi solicitud, sin embargo allego información complementaria y aclaratoria para continuar con mi solicitud en caso sea requerida, correspondiente a lo siguiente:

- La denominada Vía al Mar se le viene realizando la ampliación desde el sector conocido como Puerto Veleiro hasta el corregimiento de Santa Verónica por parte de la Constructora MHC, sector cercano a la Cantera La Fontana, los cuales dentro de sus actividades licenciadas se tienen excavaciones y rellenos de material de sitio. De estas actividades mencionadas se generan sobrantes los cuales al no haber sitio autorizado para la disposición de los mismos en el sector se convierten en un problema ambiental para la obra, por otra parte, nosotros en la Cantera La Fontana tenemos una necesidad de rellenar áreas intervenidas, socavones presente en el Área Licenciada (Anexamos Licencia Ambiental de MHC).
- Por otra parte, nosotros como Cantera La Fontana contamos dentro de nuestra licencia ambiental otorgada por ustedes con la Ficha de Manejo de estériles en la cual se establece el manejo de los mismos para su utilización en la recuperación de las zonas afectadas, sin embargo, hay una necesidad superior a la planificada inicialmente por tal razón adicionamos a nuestra ficha de manejo de estériles la utilización de materiales provenientes de excavaciones cercanas para la cual anexamos nuestra ficha actualizada.
- En las nuevas consideraciones no se presentan nuevos impactos teniendo en cuenta que las actividades ligadas a la nueva disposición, están consideradas en las actividades propias de la Mina, como lo es Transporte, movimientos de Tierra, modificación del paisaje etc.

En un CD adjunto a la comunicación se anexó la siguiente información:

- Copia de Resolución 379 de 2015, por la cual la C.R.A. otorga Licencia Ambiental, Permiso de emisiones atmosféricas, autorización de aprovechamiento forestal e impone unas obligaciones al señor Julio Argemiro Serna.
- Ficha actualizada "Ficha para disposición de estériles"

*Jacat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 0000066 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.00721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA "LA FONTANA" TM KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO"

Tabla 30. Ficha para Disposición de Estériles

<p>Actividad</p> <p>Acopio de Estériles</p>		<p>Recursos afectados</p> <p>Paisaje</p>	
Tipo de Medida			
Prevencción	Mitigación	Corrección	Compensación
X			
Objetivo:			
<p>Implementar medidas de prevención, mitigación y/o corrección ambiental para los impactos por disposición de Estériles.</p>			

PLAN DE MANEJO DE ESTÉRILES Y ESCOMBROS (CME 07-15)

La disposición de estos estériles se realizará en los acopios ubicados a los lados de los frentes de explotación.

Se debe insertar a partir de la fase de desarrollo de la explotación, el manejo de los patios de acopio, el transporte del estéril y su disposición en ellos.

Se debe implementar un programa de revegetación en el área de la siguiente forma:

En las bermas conformadas se debe cubrir con capa vegetal y luego de esta operación se debe verificar que el terreno quede perfilado, esto es perfil longitudinal y transversal para realizar la siembra de especies de la zona u otras que crezcan con las mismas condiciones físicas del lugar. Los suelos almacenados finalmente serán utilizados para la etapa de paisajística, en la cual se pretende habilitar la finca como de descanso de la familia propietaria del predio la Fontana.

Se realizará reutilización de materiales sobrantes provenientes de excavaciones de otros proyectos con características similares a las de los suelos de la Fontana (Estériles), para así realizar rellenos de los frentes explotados y una adecuada recuperación en el periodo de cierre de la cantera.

- Resolución No. 01167 de 2016 por la cual se autoriza la cesión parcial a MARIO ALBERTO HUERTAS COTES de los derechos y obligaciones derivadas de una licencia ambiental otorgada por Resolución 1522 del 5 de agosto de 2010, para el proyecto denominado "Construcción Doble Caída Cartagena-Barranquilla Tramo 4, Sector PR49+000 - PR97+000", localizado en los municipios de Pijó, Juan de Acosta, Tubará, Puerto Colombia y Barranquilla en el

*Jasak*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000066 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.00721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA "LA FONTANA" TM KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO"

departamento de Atlántico.

- Copia de la Resolución 732 de 2017, por la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1522 del 5 de agosto de 2010, cedida parcialmente mediante la Resolución 01167 del 07 de octubre de 2016, aclarada por la Resolución N°1300 del 28 de octubre de 2016 y se toman otras determinaciones.

**RADICADO 236 DE 10 DE ENERO DE 2018**

Mediante Radicado 236 de 10 de enero de 2018 el señor Julio Serna Aristizabal presentó ante esta Corporación los siguientes anexos, referentes a ensayos para determinación de

Materiales provenientes del proyecto Construcción Doble Calzada Cartagena-Barranquilla:

- Límite líquido de los suelos
- Límite plástico e índice de plasticidad de suelos
- Relaciones de humedad – peso unitario seco
- CBR de suelos compactados
- Gráfico de penetración, CBR (2)
- Determinación de contenido orgánico de un suelo
- Análisis granulométrico de los agregados grueso y fino

Materiales provenientes del proyecto Mina La Fontana (presentados a la empresa Constru Suministros del Atlántico):

- Ensayo de clasificación, límites de consistencia y gradación para arena limo gravosa (sub base), grava limosa marrón (sub base), arena limo gravosa marrón (sub base) y arena limo gravosa marrón (terraplén).
- Ensayo de consolidación unidimensional de suelos
- Determinación de sales solubles en los suelos

**CONSIDERACIONES DE LA CRA SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

- En cuanto a la ficha actualizada "Ficha para disposición de estériles"

La Ficha CME 07-15 "Plan de manejo de estériles y escombros" presenta medidas de manejo generales para la disposición de estériles en los acopios ubicados a los lados de los frentes de explotación, en relación al manejo de patios de acopio, el transporte de estéril y su disposición en ellos, incluyen lineamientos generales sobre el programa de revegetalización a implementarse.

La misma ficha, y como complemento se indica:

*"Se realizará la reutilización de materiales sobrantes de excavaciones de otros proyectos con características similares a las de los suelos de la Fontana (Estériles), para así realizar rellenos de los frentes explotados y una adecuada*

*Serna*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000066 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00379 DEL 1º DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.00721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA "LA FONTANA" TM KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO"

**recuperación en el periodo de cierre de la cantera.** (negrita y subrayado por fuera del texto)

El ajuste de la ficha hace referencia el inicio de la fase del proyecto "Cierre y Abandono". (Cierre parcial) que constituye una etapa del mismo, razón por la cual la ficha propuesta no precisa información relacionada con la recuperación morfológica del suelo explotado. toda vez la recuperación morfológica no corresponde a un programa del Plan de Manejo Ambiental, sino a una actividad dentro del proyecto; el análisis del Plan de Cierre y Abandono se presenta en el ítem siguiente del presente concepto técnico.

Sin embargo, dentro de la información presentada no se encontró el plano de localización del área de 2.6 ha que se pretende rellenar con el material externo a la mina, ni los diseños del relleno de áreas intervenidas y socavones presente en el área licenciada.

Lo anterior considerando, qué según la información presentada, el TM KDD-15261 requiere adelantar el lleno de áreas mineras agotadas, para lo cual es necesario contar con información que permita identificar, evaluar y definir las medidas de manejo pertinentes para la minimización, prevención y/o corrección de los impactos a generarse.

Resulta importante destacar que las actividades de cierre progresivo constituyen el mecanismo más importante para minimizar la cantidad de esfuerzo necesario para la implementación de medidas de cierre final y optimizar los resultados del cierre. Las medidas de Cierre Progresivo deben ser actualizadas en el Plan de Cierre, de conformidad con los avances de las actividades, las modificaciones al desarrollo del proyecto y todos aquellos aspectos que hubiesen cambiado en la operación con respecto a lo reportado en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA y que sean relevantes para efectos de los diferentes planes de cierre.<sup>1</sup>

Revisada la información contenida en el EIA (numerales 7.2.7 y 9.5), se encuentran detalles de la geometría final de los taludes, las medidas de manejo y el anuncio de cierres parciales durante la vida útil del proyecto, donde se indica de manera esquemática la geometría final del Plan de cierre y abandono, la cual corresponde a la indicada en la siguiente ilustración:

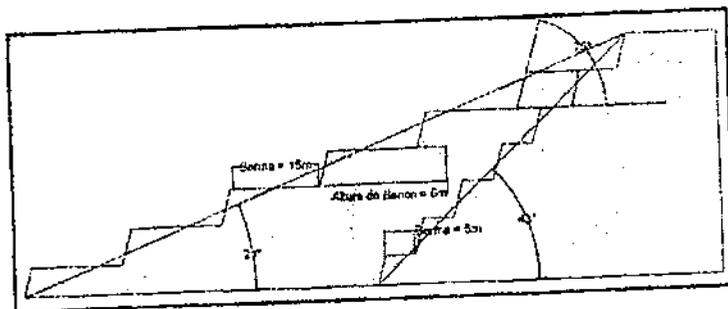


Ilustración 48. Geometría final

Fuente: EIA Mina La Fontana

<sup>1</sup> TDR sector minero, 10.1.4.2 Plan de Cierre Progresivo, ANLA, 2016.

Jacat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000066 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.00721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA "LA FONTANA" TM KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO"

Sin embargo, se debe destacar que ante los cambios de material de descapote proveniente de la mina, por material externo al proyecto "Construcción Doble Calzada Cartagena- Barranquilla Tramo 4, Sector PR49+000 – PR97+000", y del método de rellenos de los frentes explotados y de socavones presentes en el área licenciada, es necesario desarrollar para el área específica, en este caso 2.6 ha, los ítems requeridos para garantizar la estabilidad física de los taludes definitivos y depósitos o botaderos, y la estabilidad frente a la ocurrencia de procesos de remoción en masa en la etapa de cierre y rehabilitación, para lo cual se deben utilizar métodos de análisis y cálculo de reconocida validez aplicables a los mecanismos de falla, en caso que sea identificada alguna.

Adicionalmente, en el caso de taludes definitivos, se deben realizar análisis de estabilidad a escala local (a nivel de bancos entre bermas) y a escala global del talud ("overall"),

Considerando lo anteriormente expuesto, es necesaria la presentación del Plan de cierre parcial a implementar en el área objeto de recuperación para realizar rellenos de los frentes explotados y una adecuada recuperación en el periodo de cierre de la cantera.

- En cuanto a la procedencia y características fisico-químicas del material y área de utilización

Según lo indicado en el radicado No. 10689, mediante el cual el señor Julio Argemiro Serna, presentó solicitud de cambio menor de la Resolución 379 de 2015, con el fin de utilizar los materiales de excavación provenientes del proyecto denominado "Construcción Doble Calzada Cartagena- Barranquilla Tramo 4, Sector PR49+000 – PR97+000", localizado en los municipios de Pijó, Juan de Acosta, Tubará, Puerto Colombia y Barranquilla en el departamento de Atlántico, en la fase de recuperación morfológica de 2.6 ha, de conformidad con el proceso de cierre y abandono de la Mina La Fontana.

El área objeto de recuperación en el periodo de cierre de la cantera, se localiza en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Planas	
Norte	Oeste
10.881950059854	-75.04051529784
10.882134502923	-75.03930717802
10.882804519922	-75.03966318569
10.8832297951064	-75.03946137571
10.8826390596061	-75.04092617420
10.8821153041469	-75.04220035999
10.8817197951550	-75.04192601521

basat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000066 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.00721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA "LA FONTANA" TM KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO"

Sin embargo, es necesario precisar la zona de relleno en un plano georreferenciado coordenadas Magnas Sirgas.

Revisada la documentación aportada, se encuentra que el proyecto denominado "Construcción Doble Calzada Cartagena- Barranquilla Tramo 4, Sector PR49+000 – PR97+000", cuenta con Licencia ambiental otorgada mediante 1522 del 5 de agosto de 2010, emitida por la ANLA, cedida mediante Resolución No. 01167 de 2016 a MARIO ALBERTO HUERTAS COTES y modificada mediante Resolución 732 de 2017, lo que se constituye una fuente legal de materiales a utilizar en la fase de recuperación morfológica de 2.6 ha, de la Mina La Fontana.

Se destaca que el presente concepto técnico no tiene alcance sobre la revisión y validación de las autorizaciones otorgadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a MARIO ALBERTO HUERTAS COTES en relación a la entrega o donación del material proveniente del proyecto "Construcción Doble Calzada Cartagena- Barranquilla Tramo 4, Sector PR49+000 – PR97+000" y lugares de disposición autorizados, por lo cual es responsabilidad de dicho titular, realizar las modificaciones y solicitudes de autorizaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

En lo referente a las características fisicoquímicas se destaca que, según los análisis remitidos, material proveniente de la excavación de la mina La Fontana presenta un índice de colapso moderado y se encuentra **NO CONFORME** a la especificación de referencia de terraplenes. En cuanto a las características del material proveniente del proyecto denominado "Construcción Doble Calzada Cartagena- Barranquilla Tramo 4, Sector PR49+000 – PR97+000", se observa que este tipo de ensayo no se presentó por lo que se considera pertinente su realización, como base del diseño final del relleno de áreas intervenidas a presentarse en la actualización del Plan de cierre de la mina.

• **En cuanto a los casos que aplica modificación de la Licencia Ambiental**

En relación a los casos en los que aplica modificación de la Licencia Ambiental, se realizó la siguiente evaluación, en referencia uso de material proveniente del proyecto denominado "Construcción Doble Calzada Cartagena- Barranquilla Tramo 4, Sector PR49+000 – PR97+000", localizado en los municipios de Piojó, Juan de Acosta, Tubará, Puerto Colombia y Barranquilla en el departamento de Atlántico:

Casos en los que aplica modificación de licencia ambiental, según ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental.	Consideración CRA según contenido del EIA aprobado mediante Resolución 379 de 2015
1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.	No aplica; la tabla 19. "Proceso y actividades mineras susceptibles de producir impactos" se encuentran identificados los siguientes impactos:

*lapal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~000000~~ 000066 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.00721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA "LA FONTANA" TM KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO"

Casos en los que aplica modificación de licencia ambiental, según ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental.	Consideración CRA según contenido del EIA aprobado mediante Resolución 379 de 2015
	<p>Proceso: Explotación</p> <p>Actividades: Acopio de estéril</p> <p>Descripción: Sitio de disposición del material estéril resultante de los procesos mineros.</p> <p>Proceso: Cierre y abandono</p> <p>Actividades: Reconversión morfológica</p> <p>Descripción: Proceso de inhibición de efectos geotécnicos a largo plazo, como erosión superficial, inestabilidad de taludes, entre otros.</p> <p>La utilización de materiales de excavación provenientes del Proyecto "Doble calzada" en la recuperación morfológica de la mina, no genera impactos adicionales.</p>
<p>2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.</p>	<p>No aplica; el relleno de áreas intervenidas del área licenciada, se realizará con material proveniente del proyecto denominado "Construcción Doble Calzada Cartagena-Barranquilla Tramo 4, Sector PR49+000 - PR97+000, por lo que el proyecto minero no requiere de permisos adicionales para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.</p>
<p>3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.</p>	<p>No aplica; el relleno de áreas intervenidas del área licenciada, se realizará con material proveniente del proyecto denominado "Construcción Doble Calzada Cartagena-Barranquilla Tramo 4, Sector PR49+000 - PR97+000, por lo que el proyecto minero no varía las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.</p>
<p>4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la</p>	<p>No aplica; el área de 2.6 ha se encuentra incluida en el área licenciada para el TM KDD-15261, por lo cual con la utilización de</p>

*Japet*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~NO~~ 000066 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.00721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA "LA FONTANA" TM KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO"**

Casos en los que aplica modificación de licencia ambiental, según ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental.	Consideración CRA según contenido del EIA aprobado mediante Resolución 379 de 2015
ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.	materiales de excavación provenientes de otros proyectos en la recuperación morfológica de la mina, no se ampliará ni reducirá el área.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.	No aplica; la utilización de materiales de excavación provenientes de otros proyectos en la recuperación morfológica de la mina, no genera cambio de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.	No aplica; no se ha identificado impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios, durante las actividades de seguimiento.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.	No aplica; no se trata de devolución de áreas del proyecto.
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.	No aplica; no se trata de una solicitud de integración de licencias ambientales.
9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.	No aplica. Se trata de un proyecto del sector minero.

*Justa*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000066

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.00721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA "LA FONTANA" TM KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO"

**CONCLUSIONES:**

Una vez revisada la documentación presentada por el señor JULIO SERNA ARISTIZABAL, sobre su solicitud de modificación menor dentro del giro ordinario de las actividades licenciadas ambientalmente por esta Corporación, a través de la Resolución No.00379 del 1° de julio de 2015, modificada por la Resolución No.00721 del 20 de octubre de 2015, se concluye que:

- ❖ Mediante radicados bajo los números 008896 de 27 de septiembre de 2017, 10689 de 17 de noviembre de 2017 y 236 de 10 de enero de 2018 el sr. Julio Serna Aristizabal solicitó pronunciamiento sobre la solicitud de modificación menor de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 379 de 2015. El Cambio Menor solicitado obedece a la Ficha del Plan de Manejo de Estériles y Escombros (CME 07-15), referente al relleno de áreas intervenidas del área licenciada, con material procedente del proyecto denominado "Construcción Doble Calzada Cartagena- Barranquilla Tramo 4, Sector PR49+000 – PR97+000", localizado en los municipios de Piojó, Juan de Acosta, Tubará, Puerto Colombia y Barranquilla en el departamento de Atlántico. Para ello el titular ambiental presentó la siguiente información:
- Volumen de relleno: 130.000 m3
- Copia de Resolución 379 de 2015, por la cual la C.R.A. otorga Licencia Ambiental, Permiso de emisiones atmosféricas, autorización de aprovechamiento forestal e impone unas obligaciones al señor Julio Argemiro Serna.
- Ficha actualizada "Ficha para disposición de estériles"
- Resolución No. 01167 de 2016 por la cual se autoriza la cesión parcial a MARIO ALBERTO HUERTAS COTES de los derechos y obligaciones derivadas de una licencia ambiental otorgada por Resolución 1522 del 5 de agosto de 2010, para el proyecto denominado "Construcción Doble Calzada Cartagena- Barranquilla Tramo 4, Sector PR49+000 – PR97+000", localizado en los municipios de Piojó, Juan de Acosta, Tubará, Puerto Colombia y Barranquilla en el departamento de Atlántico.
- Copia de la Resolución 732 de 2017, por la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1522 del 5 de agosto de 2010, cedida parcialmente mediante la Resolución 01167 del 07 de octubre de 2016, aclarada por la Resolución N° 1300 del 28 de octubre de 2016 y se toman otras determinaciones.
- Resultados de análisis físico-químicos de materiales provenientes del proyecto Construcción Doble Calzada Cartagena- Barranquilla y del proyecto Mina La Fontana (presentados a la empresa Constru Suministros del Atlántico).
- Coordenadas del área objeto de relleno:

Coordenadas Planas	
Norte	Oeste
10.881950059854	-75.04051529784
10.882134502923	-75.03930717802

*Justa*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~NO~~ 0 0 0 0 6 6 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.00721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA "LA FONTANA" TM KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO"

10.882804519922	-75.03966318569
10.8832297951064	-75.03946137571
10.8826390596061	-75.04092617420
10.8821153041469	-75.04220035999
10.8817197951550	-75.04192601521

- ❖ No se encontró el plano de localización del área de 2.6 ha que se pretende rellenar con el material externo a la mina.
- ❖ En lo referente a las características fisicoquímicas se destaca que, según los análisis remitidos, material proveniente de la excavación de la mina La Fontana presenta un índice de colapso moderado y se encuentra NO CONFORME a la especificación de referencia de terraplenes. En cuanto a las características del material proveniente del proyecto denominado "Construcción Doble Calzada Cartagena- Barranquilla Tramo 4, Sector PR49+000 – PR97+000", se observa que el índice de colapso no se presentó por lo que se considera pertinente su realización, como base del diseño final del relleno de áreas intervenidas.
- ❖ En relación a la ficha de manejo, es necesario precisar el diseño técnico que desarrolle los ítems requeridos para garantizar la estabilidad física de los taludes definitivos, zona de relleno y depósitos o botaderos, y la estabilidad frente a la ocurrencia de procesos de remoción en masa en la etapa de cierre y rehabilitación, así como las medidas de manejo para control de aguas de escorrentía.
- ❖ La utilización de materiales de excavación provenientes del proyecto denominado "Construcción Doble Calzada Cartagena- Barranquilla Tramo 4, Sector PR49+000 – PR97+000", localizado en los municipios de Piojó, Juan de Acosta, Tubará Puerto Colombia y Barranquilla en el departamento de Atlántico para la recuperación morfológica, no implica nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 379 del 1° de julio de 2015, modificada por la Resolución No.00721 del 20 de octubre de 2015.

De lo anteriormente expuesto, se colige que la solicitud presentada por el señor JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, presentada mediante los oficios Radicado No.008896 del 27 de septiembre de 2017, Radicado No.0010689 del 17 de noviembre de 2017 y Radicado No.00236 del 10 de enero de 2018, corresponde a un cambio menor dentro del giro ordinario de las actividades licenciadas ambientalmente por esta Corporación mediante la Resolución No.00379 del 1° de julio de 2015, modificada por la Resolución No.00721 del 20 de octubre de 2015, en consecuencia de ello no resulta procedente adelantar el trámite de modificación de licencia ambiental.

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000066 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00379 DEL 1º DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.00721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA "LA FONTANA" TM KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO"

Lo anterior, con base en los siguientes

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, le da competencia a la C.R.A., cuando define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes. *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."*

Que el decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a los cambios menores dentro de las licencias ambientales, señala lo siguiente:

*"ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

*(...)*

*Parágrafo 1º. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalará los casos en los que no se requerirá adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal*

*hoyach*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO 000066 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.00721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA "LA FONTANA" TM KDO-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO"

*dentro del giro ordinario de los proyectos; dicha reglamentación aplicará para todas las autoridades ambientales competentes.*

*En materia de cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte se deberá atender a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1682 de 2013.*

(...)"

Esta autoridad en ejercicio de las funciones de control y seguimiento verificará que las actividades se desarrollen conforme fue presentado en la solicitud realizada con el radicado No.008896 del 27 de septiembre de 2017, Radicado No.0010689 del 17 de noviembre de 2017 y Radicado No.00236 del 10 de enero de 2018, y autorizado en el presente acto administrativo, en el evento de desarrollarse de manera diferente podrá imponer las medidas preventivas o iniciar la investigación sancionatoria respectiva conforme lo prevé la Ley 1333 de 2009.

Que teniendo en cuenta que fue esta Autoridad quién otorgó la Licencia Ambiental para el proyecto, mediante Resolución No.00379 del 1° de julio de 2015, modificada por la Resolución No.00721 del 20 de octubre de 2015 al señor Julio Argemiro Serna Aristizabal, para las actividades en la cantera "La Fontana" TM KDD-15261, en el Municipio de Tubará – Atlántico, es competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico evaluar la viabilidad o no de la modificación menor o ajuste normal dentro del giro ordinario de la licencia ambiental, de acuerdo a la solicitud presentada.

En consecuencia, mediante el presente acto administrativo la Corporación Autónoma Regional del Atlántico procederá a acoger lo dispuesto en el Informe Técnico No.0051 del 29 de enero 2018, en el cual se considera viable técnicamente la modificación menor al ajuste normal dentro del giro ordinario de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No.00379 del 1° de julio de 2015, modificada por la Resolución No.00721 del 20 de octubre de 2015, respecto a lo expuesto en las consideraciones anteriores.

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

*"Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.  
Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."*

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: "Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000066

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.00721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA "LA FONTANA" TM KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO"

*TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."*

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR como cambio menor dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, la modificación de la Ficha del Plan de Manejo de Estériles y Escombros (CME 07-15), en cuanto a que la fuente de estos materiales sean los provenientes del proyecto denominado "Construcción Doble Calzada Cartagena-Barranquilla Tramo 4, Sector PR49+000 – PR97+000", localizado en los municipios de Piojó, Juan de Acosta, Tubará, Puerto Colombia y Barranquilla en el Departamento de Atlántico para la recuperación morfológica dentro de la CANTERA LA FONTANA, amparada por el título minero KDD-15261 y la Licencia Ambiental otorgada por esta Corporación mediante Resolución No.00379 del 1° de julio de 2015, modificada por la Resolución No.00721 del 20 de octubre de 2015, al señor JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No.70.127.642, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La utilización de materiales de excavación provenientes del proyecto denominado "Construcción Doble Calzada Cartagena- Barranquilla Tramo 4, Sector PR49+000 – PR97+000", localizado en los municipios de Piojó, Juan de Acosta, Tubará, Puerto Colombia y Barranquilla en el departamento de Atlántico para la recuperación morfológica del TM KDD-15261 aquí autorizada, queda condicionada a la presentación, por parte del señor JULIO SERNA ARISTIZABAL, de la siguiente información, en un plazo de treinta (30) días:

1. Plano de localización georreferenciado del área objeto del relleno.
2. Complemento del Plan de cierre y abandono, que incluya el diseño técnico que desarrolle los ítems requeridos para garantizar la estabilidad física de los taludes definitivos, zona de relleno y depósitos o botaderos, y la estabilidad frente a la ocurrencia de procesos de remoción en masa en la etapa de cierre y rehabilitación, anexando las caracterizaciones de índice de colapso de los materiales a utilizar en los terraplenes.
3. Complemento de la ficha de manejo ambiental para el diseño de Medidas de

Japah

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0000066 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00379 DEL 1<sup>o</sup> DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.00721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA "LA FONTANA" TM KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO"

manejo para control de aguas de escorrentía.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El señor JULIO SERNA ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía No.70.127.642 deberá presentar a esta Corporación Informes trimestrales que contengan como mínimo la siguiente información:

- Volumen de material de relleno de proveniencia interna (Mina La Fontana)
- Volumen de material de relleno de proveniencia externa (Construcción Doble Calzada Cartagena- Barranquilla Tramo 4)
- Plano topográfico de avance del relleno del área de recuperación morfológica
- Registro fotográfico

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La utilización de materiales de excavación provenientes de de proyecto denominado "Construcción Doble Calzada Cartagena- Barranquilla Tramo 4. Sector PR49+000 – PR97+000", localizado en los municipios de Piojó, Juan de Acosta, Tubará, Puerto Colombia y Barranquilla en el departamento de Atlántico para la recuperación morfológica del TM KDD-15261 queda condicionada a la previa presentación, por parte del señor JULIO SERNA ARISTIZABAL, de la copia de la(s) Autorización(es) otorgada(s) por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a MARIO ALBERTO HUERTAS COTES en relación a la entrega o donación del material proveniente del proyecto "Construcción Doble Calzada Cartagena- Barranquilla Tramo 4, Sector PR49+000 – PR97+000" para disposición en la Cantera La Fontana

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 Y 68 de la ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** El señor JULIO SERNA ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía No.70.127.642, debe publicar la parte Resolutiva del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en un término de cinco (5) días hábiles, a efecto de dar continuidad al trámite que se inicia.

*boak*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000066 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.00379 DEL 1° DE JULIO DE 2015, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.00721 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, PARA LAS ACTIVIDADES EN LA CANTERA "LA FONTANA" TM KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO"

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Informe Técnico N°0051 del 29 de enero de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante el Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los, 08 FEB. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Jacal*  
Exp:2209-312  
I.T. 0051 del 29/01/2018  
Proyecto: Amira Mejía B. Profesional Universitario  
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental  
V.B. Juliette Sleman. Asesora de Dirección